

27

**Agrupación Política Nacional Democracia y
Equidad, A.C.**

4.27 Agrupación Política Nacional Democracia y Equidad, A.C.

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional Democracia y Equidad, A.C. entregó en tiempo y forma el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.27.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/436/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

- *"IA-APN" informe anual*
- *'IA-1-APN' –detalle de aportaciones de asociados y simpatizantes*
- *'IA-2-APN' detalle de ingresos por autofinanciamiento*

- 'IA-3-APN' detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Detalle de egresos
- Saldo final (no se presento saldo final)
- Balanzas mensuales de enero a diciembre de 2004.
- Balanza del ejercicio de enero a diciembre de 2004.
- Auxiliares del ejercicio de enero a diciembre de 2004.
- Conciliaciones bancarias de los meses de Enero a Diciembre de 2004
- Estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2004.
- Pólizas de ingresos, pólizas de egresos y pólizas de diario de los meses de enero a diciembre de 2004”.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/301/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo del mismo año, nombró a la C.P. Georgina Ramírez Gómez como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó el acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.27.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$374,341.12, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,527.69	0.68
2. Financiamiento Público		371,813.43	99.32
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$374,341.12	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1056/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la Agrupación modificó su informe, incrementándolo por un importe de \$218,900.00 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,527.69	0.43
2. Financiamiento Público		390,713.43	65.86
3. Financiamiento Por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		200,000.00	33.71
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$593,241.12	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$390,713.43. Sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$18,900.00 por concepto de multa a la que se hizo acreedora por irregularidades detectadas en la revisión del Informe Anual 2002, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General número CG/148/2003. En consecuencia, los ingresos que recibió por Financiamiento Público de 2004, ascienden a \$371,813.43.

4.27.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por la suma de \$544,716.68, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$167,007.94	30.66
B) Gastos por Actividades Específicas		377,708.74	69.34
Educación y Capacitación Política	\$165,327.06		
Investigación Socioeconómica y Política	60,524.00		
Tareas Editoriales	151,857.68		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$544,716.68	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1056/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relacionados al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada la Agrupación modificó su Informe, incrementándolo por un importe de \$138,776.79 en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**) la Agrupación presentó una nueva versión de su Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$186,262.94	27.25
B) Gastos por Actividades Específicas		497,230.53	72.75
Educación y Capacitación Política	\$202,048.85		
Investigación Socioeconómica y Política	60,524.00		
Tareas Editoriales	234,657.68		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$683,493.47	100.00

4.27.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$186,262.94, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$55,200.00
Servicios Generales	109,707.94
Adquisición de Activo Fijo	21,355.00
TOTAL	\$186,262.94

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$186,262.94, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó el registro de remuneración alguna por la prestación de servicios del personal que integran los órganos directivos a nivel nacional registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
COMITÉ NACIONAL	
C. MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARROYO	PRESIDENTE
C. GUILLERMO TRUJILLO MARTÍNEZ	SECRETARIO GENERAL
C. JAIME RODRÍGUEZ BARRIENTOS	SECRETARIO DE FINANZAS

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma cómo se les remuneró a dichas personas; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho

convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1056/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que respecta al conjunto de personas que forman parte del Organó (sic) Directivo Nacional de la Agrupación Política (sic) no reciben remuneración alguna y por parte de la Agrupación Política (sic) Nacional Democracia y Equidad lo anterior es porque el dinero recibido por parte del Financiamiento Público (sic) del Instituto Federal Electoral es insuficiente y por esta razón (sic) se aplica exclusivamente para la realización de las actividades propias de nuestra agrupación”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.27.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$497,230.53, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación	\$202,048.85
Gastos en Investigación Socioeconómica y Política	60,524.00
Gastos en Tareas Editoriales	234,657.68
TOTAL	\$497,230.53

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$497,230.53, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que

la documentación que lo ampara corresponde a facturas y kardex, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- En la subcuenta “Mantas para Cursos de Capacitación”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-56/06-04	4534	23-Junio-2002	30-Junio-04	Carmona Medel José Juan	Anuncio Publicitario	\$4,600.00	Carece de la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado”, seguida del número generado por el sistema y fue expedida fuera del periodo de su vigencia.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara la factura antes citada con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 34

“(...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A

de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1056/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicito (sic) al proveedor que nos proporcionara una factura la cual si cumpliera con los requisitos fiscales, la cual no ha entregado.”

De lo manifestado por la Agrupación se considera insatisfactorio, toda vez, que no proporcionó documentación con la totalidad de los requisitos fiscales, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la Agrupación Política y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Hugo Otilio Delgadillo Mejía	STCPPPR/166/05	8	\$120,000.00	13/04/05
Jesús Rafael Avendaño Mejía	STCPPPR/167/05	9	110,700.00	El servicio de mensajería informó que el domicilio es incorrecto, no existe el número señalado.
Jorge Lozano Contadores, S.A. de C.V.	STCPPPR/168/05	1	27,600.00	
José Luis Alejandro Serrano Estrada	STCPPPR/169/05	7	92,000.00	16/03/05
TOTAL			\$350,300.00	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el proveedor Hugo Otilio Delgadillo Mejía y José Luis Alejandro Serrano Estrada confirmaron haber efectuado las operaciones con la Agrupación.

Respecto al proveedor Jorge Lozano Contadores, S.A. de C.V., a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

En relación con el proveedor Jesús Rafael Avendaño Mejía, el oficio no le fue entregado, en virtud de que el servicio de mensajería indicó que el domicilio no fue ubicado. En consecuencia, mediante oficio

número STCFRPAP/1028/05 (**Anexo 5**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó que presentara varios documentos del citado proveedor.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 6**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...por lo que se envía la siguiente documentación.

- 1. formato de inscripción en el registro federal de contribuyentes expedido por el servicio de administración tributaria.*
- 2. formato R-2 Avisos al registro federal de contribuyentes, cambio de situación fiscal.*
- 3. El proveedor Jesús Rafael Avendaño Mejía no ha cambiado de domicilio fiscal, sigue siendo el mismo con el que se inscribió en el registro federal de contribuyentes, como se muestra en el aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria, así como en el formato R-2 Avisos (sic) al registro federal de contribuyentes, cambio de situación fiscal, es importante mencionar que en el formato R-2 se hicieron diversos tramites (sic) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fueron la reexpedición de cedula (sic) de identificación fiscal, así (sic) como actividades empresariales, dichos tramites(sic) se realizaron con fecha 9 de junio del 2003, y en los cuales se registro (sic) el mismo domicilio fiscal en dicho formato el cual no ha cambiado.”*

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.27.4 Impuestos por Pagar

De la revisión efectuada a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que la Agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la retención de los impuesto sobre Productos del Trabajo, al Valor Agregado y Sobre la Renta debido a que al 31 de diciembre de 2004 existían saldos pendientes de pago de estos, relativos al ejercicio 2004 y de ejercicios anteriores. A continuación se detallan los saldos pendientes de pago:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
RETENCIÓN I. S. P. T.	\$0.00	\$0.00	\$1,461.00	\$(1,461.00)
RETENCIÓN 10% I.S.R	2,314.51	8,840.84	3,741.00	7,414.35
10% RETENCIÓN I.V.A.	2,314.55	8,840.84	0.00	11,155.39
TOTAL	\$4,629.06	\$17,681.68	\$5,202.00	\$17,108.74

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Presentara los comprobantes de pago correspondientes al entero de la retención del Impuesto Sobre Productos del Trabajo e indicara el motivo del pago en exceso de este impuesto.
- Presentara el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta y 10% al Valor Agregado; y
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1°-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y

de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 1°-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1056/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los comprobantes de pago correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta solicitados.”

Aún cuando en la respuesta de la Agrupación, señala que presentó los pagos de impuestos correspondientes, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron los comprobantes de pago. En consecuencia, la autoridad electoral no tiene la certeza de que la Agrupación haya realizado los enteros de los impuestos observados, por lo que la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$22,310.74.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación, retenidos en el ejercicio de 2004 y anteriores.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Democracia y Equidad A.C.** presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$593,241.12, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósito, estados de cuenta bancarios y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables.

3. En la cuenta "Bancos" la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$14,108.01, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$683,493.47 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas y kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada en lo general a las normas aplicables, con excepción de lo que señala a continuación:
5. Se localizó un comprobante por un total de \$4,600.00, que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La Agrupación omitió enterar la retención del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado retenido, por un monto total de \$22,310.74, el cual se integra como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA (A)	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004 (B)	IMPORTE
Retención I.S.P.T.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Retención 10% I.S.R.	2,314.51	8,840.84	\$11,155.35
10% retención I.V.A.	2,314.55	8,840.84	11,155.39
TOTAL	\$4,629.06	\$17,681.68	\$22,310.74

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación retenidos en el ejercicio de 2004 y anteriores.

7. La Agrupación reportó al 31 de diciembre pasivos por un importe de \$987,176.90, integrados de la siguiente manera:

CUENTA	PROVEEDOR	SALDO REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
Proveedores	José Luis Serrano	\$103,500.00
Subtotal		\$103,500.00
Acreedores	Marco A. del Ángel Arroyo	39,700.00
	Jaime Rodríguez Barrientos	524,200.00
	Nereo Cruz Aguilar	154,000.00
	Juan Vázquez Sánchez	23,300.00
	Eladio Juárez Reyes	65,000.00
	Mateo Cortés Montiel	55,000.00
Subtotal		\$861,200.00

CUENTA	PROVEEDOR	SALDO REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
Impuestos por Pagar	ISR	8,346.35
	IVA	13,548.39
Subtotal		\$21,894.74
Cuentas por Pagar	Reembolso de Gastos	582.16
Subtotal		\$582.16
TOTAL		\$987,176.90

8. Al reportar la Agrupación Política Ingresos por un importe total de \$593,241.12 y Egresos por un monto de \$683,493.47, su saldo final importa una cantidad de (\$90,252.35).

Anexo 1

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Mateo Cortés Montiel, persona comisionada por la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C. para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave CRMNMT57092130H000, así como la responsable de la revisión, C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien se identifica con credencial para votar con clave RMGMGR63030209M900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/301/05, comunicó a la agrupación política nacional Democracia y Equidad, A.C. que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Georgina Ramírez Gómez, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 22:50 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA
DE LA DOCUMENTACIÓN

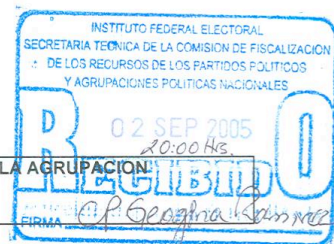


C.P. GEORGINA RAMÍREZ GÓMEZ

C. MATEO CORTÉS MONTIEL

Anexo 2

Anexo 2



IA-APN INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EQUIDAD Y DEMOCRACIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		2,527.69
2. Financiamiento Publico		390,713.43
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4. Autofinanciamiento *		200,000.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *		0.00
TOTAL		593,241.12

* Anexar en el formato correspondiente, la informacion detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **		186,262.94
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **		497,230.53
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	202,048.85	
INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA	60,524.00	
TAREAS EDITORIALES	234,657.68	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		
TOTAL		683,493.47

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$	593,241.12
EGRESOS	\$	683,493.47
SALDO	\$	-90,252.35

*** Anexar detalle del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO JAIME RODRIGUEZ BARRIENTOS		
FIRMA		FECHA
		02 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. DE OFICIO: STCFRPAP/1056/05

22 AGO '05 PM

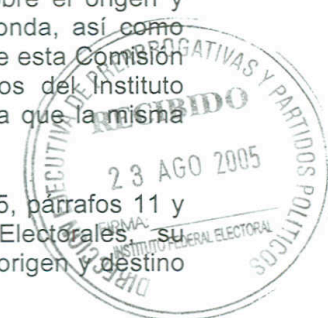
México, D.F., a 19 de agosto de 2005

*Recibi Original y Documentación Soporte 19/08/05
Mater por los Montos Democracia y Equidad A.C.*

Acta
C. JAIME RODRÍGUEZ BARRIENTOS
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
DEMOCRACIA Y EQUIDAD
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

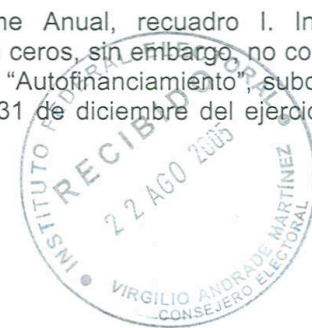


De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

- 1. En el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 4. Autofinanciamiento, se reportó en ceros, sin embargo, no coincide con el saldo reportado en la cuenta contable "Autofinanciamiento", subcuenta Sorteos, de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del ejercicio 2004, como se detalla a continuación:

CONSEJERO GOMEZ
22. AGOSTO - 05





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
4. Autofinanciamiento	0.00	\$200,000.00

En consecuencia, se le solicita que presente el formato "IA-APN" Informe Anual con las correcciones o las aclaraciones que procedan, así como el formato "CE-AUTO-APN" Control de Eventos de Autofinanciamiento debidamente llenado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 5.1, 5.2, 11.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

AK



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 5.1

"El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza".

Artículo 5.2

"Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento".

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Al revisar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro III. Resumen, renglón Saldo, se observó que su agrupación reportó como saldo final un monto de (\$170,375.56); sin embargo, no presentó el detalle de su integración, el cual se indica a continuación:

III. Resumen			
Ingresos	\$ 374,341.12		
Egresos		\$ 544,716.68	
Saldo			\$ (170,375.56)
*** Anexar detalle de la integración del saldo final			

Por lo anterior, se le solicita que proporcione el detalle de la integración del saldo final y en relación con los pasivos que existen al final del ejercicio, deberá presenta una integración señalando nombre, concepto, fechas y montos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

3. Al verificar la cifra reportada en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y el total de la integración de los “Gastos de Operación Ordinaria” que muestra el documento denominado “Detalle de Egresos”, se observó que no incluyen la totalidad de egresos realizados, toda vez que no se consideró el importe correspondiente a la adquisición de activo fijo del ejercicio y que aparece registrado en la cuenta “Mobiliario y Equipo”, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE EN		GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA SEGÚN AUDITORÍA
	INFORME ANUAL 2004 FORMATO “IA-APN”	DETALLE DE EGRESOS (TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA)	
Servicios Personales		\$76,200.00	\$76,200.00
Gastos Financieros		4,438.59	4,438.59
Servicios Generales		86,369.35	86,369.35
Adquisición de Activo Fijo			* 21,355.00
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$167,007.94	\$167,007.94	\$188,362.94

*Registrado en la cuenta “Mobiliario y Equipo”.

A lo anterior, procede señalar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas en el ejercicio son una erogación para su agrupación, para efectos del informe anual se deben reportar como parte de los Gastos de Operación Ordinaria, aun cuando correctamente se registren en alguna cuenta de Activo Fijo.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al “IA-APN” Informe Anual y al “Detalle de Egresos”, considerando como egreso la adquisición de activo fijo del ejercicio 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

4. Al comparar los saldos finales de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 dictaminados, contra los saldos iniciales de la Balanza de Comprobación al 31 de enero de 2004, se observó que no coinciden como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	
		31-DIC-2003	01-ENE-2004
105	GASTOS POR AMORTIZAR		\$ 42,000.00
107	ANTICIPOS PARA GASTOS		8,000.00
300	PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN	(\$823,898.09)	(773,898.09)

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, así como las correcciones que procedan, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2004 coincidan con los dictaminados al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de mérito, en concordancia con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Q



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Boletín A-3, párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

Boletín A-3 párrafos 17 y 18

“Desde el punto de vista de período contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”.

Boletín A-3 párrafo 21

“... La aplicación de un adecuado ‘corte de operaciones’ en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

46



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Inventario de Activo Fijo

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se constató que en la cuenta "Activo Fijo" se reporta un saldo por \$21,355.00. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el inventario físico de todos sus bienes muebles.

En consecuencia, se le solicita que presente el inventario físico, el cual deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, con las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Además, las cifras que reporte deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 20.1

"Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales".

Ar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 20.3

"El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo".

Artículo 20.5

"Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas".

Ingresos

1. Al comparar la cifras reflejadas en el auxiliar contable de la cuenta "Financiamiento Público" contra la información con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coinciden, como se detalla en el siguiente cuadro:

MES	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS				AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL	
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MINISTRACIÓN	AJUSTE POR DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO	TOTAL	MULTA NO REGISTRADA POR LA APN	REFERENCIA CONTABLE	REGISTRADO EN LA CUENTA "FINANCIAMIENTO PÚBLICO"
Febrero	\$190,488.55	\$7,728.92	\$182,759.63	\$18,900.00	PI-01/02-04	\$163,859.63
Mayo	207,953.80	0.00	207,953.80	0.00	PI-04/05-04	207,953.80
TOTAL	\$398,442.35	\$7,728.92	\$390,713.43	\$18,900.00		\$371,813.43

Como se observa en el cuadro anterior, su agrupación no registró la totalidad del financiamiento público al que tuvo derecho en el ejercicio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de ese año, ni el monto correspondiente a la multa a la que se hizo acreedora, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General número CG148/2003 de fecha 9 de julio de 2003. Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió en su totalidad la ministración del mes de febrero debió registrar como ingreso el importe total y el pago de la multa como un gasto.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de la citada ministración, así como la multa y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(…)”.

7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- Al verificar el rubro “Financiamiento Privado”, cuenta “Autofinanciamiento”, se observó el registro de una póliza que carece de la respectiva ficha de depósito. A continuación se detalla la póliza en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Sorteos	PI-18/04-04	\$200,000.00

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente la póliza en comento con su respectiva ficha de depósito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

3. Ahora bien, en relación con el ingreso de autofinanciamiento por concepto de sorteos, se localizó el pago de derechos por la interventoría adicional del sorteo con permiso de la Secretaría de Gobernación número S-1405-2003 y copia de la documentación por la compra de un automóvil para rifarlo; sin embargo, en virtud de que su agrupación no presentó el formato "CE-AUTO-APN" Control de Eventos de Autofinanciamiento ni documentación relativa a la autorización y control de los sorteos a través de los cuales obtuvo dicho ingreso, esta autoridad electoral desconoce el número y clase de sorteos realizados.

En consecuencia y con el propósito de verificar el estricto apego a la normatividad establecida al respecto, así como para determinar el monto total de los ingresos obtenidos por su agrupación política en la realización de los sorteos, se le solicita que presente la documentación e información que a continuación se detalla:

- a) Permiso número S-1405-2003 otorgado por la Secretaría de Gobernación para la celebración del sorteo denominado "Primer Gran Sorteo Democracia y Equidad" y los demás permisos de sorteos que hubiere realizado.
- b) Fianzas para garantizar el valor de los premios de cada sorteo realizado.
- c) Aclarar si el sorteo señalado fue realizado por la administración de su agrupación o se cedieron los derechos a un tercero, en este caso debe presentar el contrato correspondiente.
- d) Aclarar si los demás sorteos fueron realizados por la administración de su agrupación o se cedieron los derechos a un tercero, en este caso debe presentar el contrato correspondiente.
- e) Acta de sembrado de boletos (en su caso) del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- f) Acta o documento en el que se señale la totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos, en su caso) del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- g) Documento que acreditara la entrega de premios ante la Secretaría de Gobernación del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- h) Papel de trabajo en que se señalen los ingresos recibidos del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- i) Papel de trabajo en que se señalen los egresos erogados para la realización del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- j) Papel de trabajo donde se señale cada uno de los boletos vendidos del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- k) Documento que certifique el número de boletos vendidos del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- l) Papel de trabajo en donde se llevó el control de los boletos vendidos, el cual sirvió de base para determinar los porcentajes de utilidad que le fueron otorgados a su agrupación por la celebración del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado. Lo anterior, con el propósito de que esta autoridad electoral tenga certeza de que los ingresos recibidos son los correctos.
- m) En su caso, los informes sobre el estudio financiero del sorteo número S-1405-2003 y el inventario físico de los boletos existentes en el almacén y en poder de los posibles distribuidores y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- n) La totalidad de los ingresos percibidos del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- o) En su caso, todos y cada uno de los datos necesarios para identificar a la empresa encargada de la organización (en su caso) del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado como son Registro Federal de Contribuyentes y domicilio (incluyendo calle, número exterior, número interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono), así como los datos de las personas con las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- p) Acta de verificación de entrega del premio de la Secretaría de Gobernación del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado.
- q) Actas de finiquito del sorteo número S-1405-2003 y de los otros sorteos que hubiere realizado y que al 31 de diciembre de 2004 hubieran concluido; y
- r) Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 1.1, 5.1, 5.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 5.1

“El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Acreeedores Diversos

Al verificar los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral se localizaron varios depósitos, de los cuales al verificar su registro contable se observó que éstos se registraron contra la cuenta de “Acreeedores Diversos”, subcuenta “Marco Antonio del Ángel Arroyo” por concepto de préstamos. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-7/08-04	HSBC	4021352380	01-08-04	Préstamo	\$1,700.00
					1,500.00
PI-5/12-04	HSBC	4021352380	10-12-04	Préstamo	30,000.00
PI-6/12-04	HSBC	4021352380	10-12-04	Préstamo	2,000.00
PI-7/12-04	HSBC	4021352380	10-12-04	Préstamo	4,500.00
TOTAL					\$39,700.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el contrato o convenio celebrado con el C. Marco Antonio del Ángel Arroyo, en el cual se detallen los términos y condiciones de dichos préstamos con la siguiente información: monto del crédito, forma de entrega, obligaciones contraídas por su agrupación, destino, intereses, duración del contrato, forma de devolución, si existe fianza personal y garantías otorgadas para asegurar el cumplimiento del mismo. Cabe señalar que dicho contrato debe estar firmado por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento en la materia.

Actividades Específicas

Educación y Capacitación Política

1. Al revisar los auxiliares contables de varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte respectiva. A continuación se detallan las pólizas en comento:

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
Curso de Capacitación	PI-03/04-04	01-04-04	\$22,000.00
Mantas para cursos de Capacitación	PE-77/07-04	21-07-04	2,300.00
Diversos	PE-16/03-04	05-03-04	4,000.00
	PE-06/03-04	18-03-04	4,000.00
	PE-11/03-04	18-03-04	4,000.00
	PE-35/05-04	07-05-04	4,000.00
	PE-36/05-04	07-05-04	3,000.00
	PE-37/05-04	07-05-04	4,000.00
	PE-41/05-04	07-05-04	2,000.00
SUBTOTAL			\$25,000.00
TOTAL			\$49,300.00

En consecuencia, se le solicita que presente la documentación soporte original, a nombre de su agrupación, con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigente, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

24



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7 (publicada en el diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: "*la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*", con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

2. En la subcuenta "Mantas para Cursos de Capacitación", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE-56/06-04	4534	23-Junio-2002	30-Junio-04	Carmona Medel José Juan	Anuncio Publicitario	\$4,600.00	Carece de la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizado", seguida del número generado por el sistema y fue expedida fuera del periodo de su vigencia.

Por lo anterior, se le solicita que presente la factura antes citada con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, punto E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

E. La leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Tareas Editoriales

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación proporcionó las publicaciones mensuales de divulgación de los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, así como la trimestral de carácter teórico de julio-septiembre y octubre-diciembre correspondientes al ejercicio 2004; sin embargo, no reportó gasto alguno por concepto de la impresión de dichas publicaciones.

7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejen los egresos, según corresponda, de las publicaciones citadas; asimismo, que proporcione las facturas de los gastos realizados en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales. Además, deberá realizar la afectación contable a la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", por lo cual deberá proporcionar el kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida.

Cabe señalar que en el caso de que su agrupación no hubiese realizado erogación alguna para la impresión de dichas publicaciones deberá reportar las aportaciones en especie recibidas de sus asociados o simpatizantes y presentar debidamente llenados los recibos "RAS-APN" que las soporten, asimismo, deberá proporcionar el Control de Folios "CF-RAS-APN".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 2.1

"Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

Artículo 2.2

"Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado...".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato “RAF-APN” para aportaciones en efectivo, y “RAS-APN” para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Operación Ordinaria

Servicios personales

En dos subcuentas se observó el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte respectiva. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FECHA	IMPORTE
Honorarios asimilados a sueldos	PE-17/03-04	05-03-04	\$4,000.00
	PE-07/03-04	18-03-04	4,000.00
	PE-08/03-04	18-03-04	4,000.00
	PE-46/05-04	01-05-04	2,000.00
	PE-47/05-04	01-05-04	3,000.00
	PE-54/06-04	29-06-04	4,000.00
SUBTOTAL			\$21,000.00
Honorarios independientes	PE-76/07-04	21-07-04	\$27,600.00
SUBTOTAL			\$27,600.00
TOTAL			\$48,600.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación, con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero, 110, párrafo primero y 127, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, 1°-A, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004 vigente hasta la fecha, que a la letra se transcriben:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 110

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral..."

Artículo 127

"(...)

Quando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo".

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

8



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.7 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A) La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B) La leyenda: “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.
- C) El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D) La fecha de impresión.
- E) La leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003. Sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1-A.

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó el registro de remuneración alguna por la prestación de servicios del personal que integra los órganos directivos a nivel nacional registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
COMITÉ NACIONAL	
C. MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARROYO	PRESIDENTE
C. GUILLERMO TRUJILLO MARTÍNEZ	SECRETARIO GENERAL
C. JAIME RODRIGUEZ BARRIENTOS	SECRETARIO DE FINANZAS

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien

46



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Impuestos por Pagar

De la revisión efectuada a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que su agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la retención de los impuesto sobre Productos del Trabajo, al Valor Agregado y Sobre la Renta debido a que al 31 de diciembre de 2004 existían saldos pendientes de pago de éstos, relativos al ejercicio 2004 y de ejercicios anteriores. A continuación se detallan los saldos pendientes de pago:

SUBCUENTA	SALDO INICIAL DE LA CUENTA	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2004	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2004	TOTAL DE ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-04
	(A)	(B)	(C)	(A+B-C)
RETENCIÓN I. S. P. T.	\$0.00	\$0.00	\$1,461.00	\$(1,461.00)
RETENCIÓN 10% I.S.R	2,314.51	8,840.84	3,741.00	7,414.35
10% RETENCIÓN I.V.A.	2,314.55	8,840.84	0.00	11,155.39
TOTAL	\$4,629.06	\$17,681.68	\$5,202.00	\$17,108.74

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Presente los comprobantes de pago correspondientes al entero de la retención del impuesto sobre Productos del Trabajo e indique el motivo del pago en exceso de este impuesto.
- Presente el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la retención del 10% del impuesto Sobre la Renta y 10% al Valor Agregado; y
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1°-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 1°-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

Comparativo de Gastos

Por otra parte, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las agrupaciones política nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, su agrupación presentó documentación para el otorgamiento de financiamiento público ante la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión por un total de \$626,132.71, cifra que no coincide con el total de egresos registrados en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, como se detalla en el siguiente cuadro:

RUBRO	IMPORTE DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA FINANCIAMIENTO	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	DIFERENCIA
Actividades Específicas			
Educación y Capacitación Política	\$204,654.72	\$165,327.06	\$39,327.66
Investigación Socioeconómica y Política	60,524.00	60,524.00	0.00
Tareas Editoriales	219,925.67	151,857.68	68,067.99
Operación Ordinaria	84,497.46	188,362.94	-103,865.48
Gastos Indirectos	56,530.86	0.00	56,530.86
TOTAL	\$626,132.71	\$566,071.68	\$60,061.03

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Como se observa en el cuadro anterior, su agrupación no registró en su contabilidad la totalidad de los egresos presentados para el Financiamiento Público de 2005.

Por lo anterior, se le solicita que presente las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejen los gastos no registrados, según corresponda; asimismo, que proporcione las facturas de los gastos realizados en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 11.1, 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con el artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 11.1

"Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

18



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Asimismo, el Boletín A-5 Revelación Suficiente de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su párrafo 6, señala lo siguiente:

“La información cuantitativa que la contabilidad produce, es requerida por los participantes de la actividad económica para: a) observar y evaluar el comportamiento de las entidades, b) comparar sus resultados con otros períodos y con otras entidades...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)"

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual, para que realice las rectificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4



Mexico D.F. a 01 de Septiembre de 2005.

**C.P. Alma de los Angeles Granados Palacios
Encargada del Despacho de la Direccion
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
en su carácter de Secretaria Tecnica de la
Comision de Fiscalización de los Recursos de los
Partidos y Agrupaciones Políticas.**



Presente:

En referencia a su oficio No. STCFRPAP/1056/05 de fecha 19 de agosto de 2005, en el cual nos informa las observaciones del Informe anual correspondiente al ejercicio de 2004, por lo que se presenta la siguiente documentación comprobatoria y/o aclaraciones correspondientes:

1. Se corrige el formato "IA-APN" Informe Anual recuadro I. Ingresos, punto 4. Autofinanciamiento. ✓
2. Se envia detalle de la integracion del saldo final y control de eventos de autofinanciamiento. ✓
3. Se corrige el Informe anual en el cual se incorpora el Activo Fijo a Gastos de Operación Ordinaria. ✓
4. Se corrigen los saldos finales de la balanza al 31 de diciembre de 2003 contra los saldos iniciales al 1° de enero del 2004.
5. Se entrega el inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre del 2004. ✓
6. Se envian balanzas de comprobación y auxiliares de enero a diciembre de 2004 ✓

INGRESOS

1. Se registra la multa a la que se hizo acreedora la agrupación política, y se presenta la poliza de ingresos numero 1 de febrero del 2004 en donde se efectuo la correccion. ✓

Handwritten note:
Recibido Original
05/09/05
15:43
AlmadelosA

DEPPR-2005-5412.

DAIX

2. Se presenta la poliza de ingresos numero 18 de abril de 2004, con su respectiva ficha de deposito por un monto de \$200,000.00. ✓
3. Se presenta toda la documentación comprobatoria del evento de Autofinanciamiento por concepto del sorteo realizado por la Agrupación Política Nacional, la cual se relaciona a continuación:
 1. Solicitud de Permisos para sorteos entregada a la Direccion General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaria de Gobernación. ✓
 2. Carta responsiva. ✓
 3. Oficio de entrega de Fianza y pago de impuestos. ✓
 4. Poliza de Fianza No. 386607-0000. ✓
 5. Pago de impuestos por el sorteo. ✓
 6. Oficio de designacion de Comision del interventor para el concentrado de los boletos. ✓
 7. Acta de concentrado de los boletos en la cual se señala que la totalidad de los boletos fueron vendidos. ✓
 8. Acta de verificación del Talon Ganador. ✓
 9. Relacion de Talon del boleto ganador del Sorteo. ✓
 10. Oficio de designacion de Comision del interventor para la entrega del premio. ✓
 11. Acta de entrega del premio. ✓
 12. Recibo de conformidad de la ganadora del Sorteo. ✓
 13. Copia de la Factura y recibo de caja del vehículo sorteado. *no se presenta copia de factura se presenta copia del pedido con foto 004639 marca en el montón Delegado de Democracia y Equidad "A.C."* ✓
 14. Dos Oficios de menciones de Modificacion al Sorteo. ✓
 15. Papel de trabajo de los ingresos recibidos. ✓
 16. Papel de trabajo de los egresos efectuados. ✓
 17. Papel de trabajo para determinar el porcentaje de utilidad para la Agrupación. ✓
 18. Se envia el total de los Talones de los boletos. *faltan los folios que se detallan al reverso* ✓

ACREEDORES DIVERSOS.

1. Se presenta el contrato celebrado con el C. Marco Antonio del Angel Arroyo y la Agrupación Política por concepto de prestamo. ✓

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

1. Se presentan las polizas solicitadas con su respectiva documentación comprobatoria. *Como se detallan al reverso*
2. Se solicito al proveedor que nos proporcionara una factura la cual si cumpliera con los requisitos fiscales, la cual no ha entregado.

TAREAS EDITORIALES

1. Por un error no se habia registrado contablemente el gasto por concepto de Tareas editoriales del segundo semestre del año del 2004, cabe mencionar que dichas publicaciones fueron pagadas en el siguiente ejercicio es decir en el año de 2005.

Asimismo se presenta el Kardex, notas de entrada y de salida de las publicaciones mensuales de julio a diciembre asi como de las publicaciones trimestrales. *faltan el Kardex y notas de entrada y salida de la publicación mensual de octubre 104 miles entre Montiel Delgado de Democracia y Equidad A.C.*

OPERACIÓN ORDINARIA SERVICIOS PERSONALES.

Se presentan las polizas observadas con su respectiva documentación soporte *Como se detallan al reverso*

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION.

Por lo que respecta al conjunto de personas que forman parte del Organó Directivo Nacional de la Agrupación Política no reciben remuneración alguna y por parte de la Agrupación Política Nacional Democracia y Equidad lo anterior es porque el dinero recibido por parte del Financiamiento Público del Instituto Federal Electoral es insuficiente y por esta razón se aplica exclusivamente para la realización de las actividades propias de nuestra agrupación.

IMPUESTOS POR PAGAR

Se presentan los comprobantes de pago correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta solicitados. *no se presentan comprobantes de pago de impuestos sobre renta Montiel Delgado de Democracia y Equidad A.C.*

COMPARATIVO DE GASTOS.

Efectivamente por un error involuntario no se habian registrado algunos gastos que la Agrupación habia efectuado los cuales ya han sido contabilizados.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración.



C. Jaime Rodríguez Barrientos
Secretario de Finanzas de la Agrupación
Política Nacional Democracia y Equidad

Anexo 5

Anexo 5



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1028/05

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 22 AGO 05 FM

México, D.F. a 19 de agosto de 2005

C. JAIME RODRÍGUEZ BARRIENTOS
SECRETARIO DE FINANZAS DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

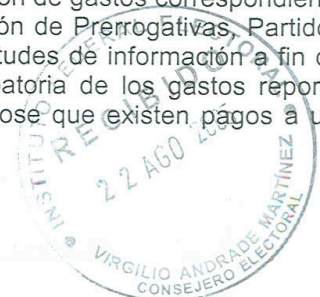
De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un proveedor,

DEMOCRACIA Y EQUIDAD A.C.

*Recibí Original 19/08/05
Walter Cortés Montiel Partido*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontró con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/167/05	Jesús Rafael Avendaño Mejía	Calzada de la Virgen Edif. 205 Departamento 201, Zona 19, Col. San Francisco Culhuacán, Deleg. Coyoacán. C.P. 04480, México, D.F.	\$110,700.00	El servicio de mensajería informó que el domicilio es incorrecto, no existe el número señalado.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con el proveedor señalado en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del proveedor mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del proveedor en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

- "1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados".

Párrafo 14

"La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz".

Párrafo 15

"a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente".

Párrafo 18

"d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales".

En caso de que la observación citada sea objeto de modificación o corrección, deberá reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line and a horizontal line crossing it.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SU
CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



Anexo 6



Mexico D.F. a 01 de Septiembre de 2005.

**C.P. Alma de los Ángeles Granados Palacios
Encargada del Despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
En su carácter de Secretaria Técnica de la
Comisión de Fiscalización de los Recursos de los
Partidos y Agrupaciones Políticas.**



Presente:

En referencia a su oficio No. STCFRPAP/1028/05 de fecha 19 de agosto de 2005, en el cual nos solicita información en relación al proveedor Jesús Rafael Avendaño Mejía., por lo que se envía la siguiente documentación:

1. formato de inscripción en el registro federal de contribuyentes expedido por el servicio de administración tributaria
2. formato R-2 Avisos al registro federal de contribuyentes, cambio de situación fiscal. *Se entrega únicamente la hoja correspondiente a los puntos 5, 6, 7, y 8 del formato 12-2. Mismo día en el manual Delegada de Democracia y Equidad A.C.*
3. El proveedor Jesús Rafael Avendaño Mejía **no ha cambiado de domicilio fiscal**, sigue siendo el mismo con el que se inscribió en el registro federal de contribuyentes, como se muestra en el aviso de inscripción en el registro federal de contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria, así como en el formato R-2 Avisos al registro federal de contribuyentes, cambio de situación fiscal, es importante mencionar que en el formato R-2 se hicieron diversos tramites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, como fueron la reexpedición de cedula de identificación fiscal, así como aumento de obligaciones como es el impuesto al activo así como actividades empresariales, dichos tramites se realizaron con fecha 9 de junio del 2003, y en los cuales se registro **el mismo domicilio fiscal** en dicho formato el cual no ha cambiado.

*Alma de los Angeles Granados Palacios
05/09/05
15:43
Caracas*

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración.

C. Jaime Rodríguez Barrientos

C. Jaime Rodríguez Barrientos
Secretario de Finanzas de la Agrupación
Política Nacional Democracia y Equidad

DEPP-20055413

DAIAC